

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las quince horas con treinta minutos del nueve de enero de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
 - 1) Contrato de la Lic. Guadalupe Alexis Méndez desde que comenzó a laborar hasta que venció, cargo, funciones, actividades que desempeño, horario de trabajo, periodo que laboro, ingreso y salida.
2. Mediante auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se giró memorándum N°0092.17 a la Licda. Emperatriz Marily Alas Melgar / Secretaria Municipal y Directora de Genero, Niñez, Adolescencia y Juventud, y al Sr. José Dimas Valle / Tesorero Municipal; remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El tres de enero del presente año, se recibió memorándum de la Licda. Emperatriz Marily Alas Melgar / Secretaria Municipal, en donde remite copia de contratos de prestación de servicios profesionales, celebrados con la Licenciada Guadalupe Alexis Méndez Cruz y Copia de informes de las actividades realizadas por la referida profesional, durante la vigencia de su contratación.
5. El nueve de enero del presente año, se recibió memorándum del Sr. José Dimas Valle / Tesorero Municipal, en donde remite información de contrato a favor de la Licda. Guadalupe Alexis Méndez Cruz.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Pública con información confidencial, en base al Art. 6 Lit “C” en relación con el Art.24 LAIP, es necesario generar una versión pública de la presente información en base al Art.30 LAIP. En base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese: la información solicitada, en versión pública.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión